

Dr. Luis Toro Escobar

Antiguo Presidente del Centro Jurídico y Director de esta Revista, quien actualmente desempeña con lucimiento el cargo de Fiscal lo. del Tribunal Superior



INFORME

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.—Pte.

En desempeño de la comisión que se nos ha confiado, tenemos el honor de someter por conducto de usted a la consideración del H. Consejo Directivo de la Universidad, la revisión que hemos hecho del Reglamento de la Escuela de Derecho, en el cual nos hemos permitido aconsejar algunas modificaciones, que explicamos brevemente en el presente informe. Al mismo tiempo nos referiremos a algunos puntos que interesan a la misma Escuela y que han sido objeto de discusiones recientes.

I. REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Un respetable grupo de estudiantes ha solicitado que se

le conceda representación directa en el Consejo Consultivo, de tal manera que sean estudiantes, y no profesores, los que presenten a aquéllos en la mencionada entidad.

Después de considerar detenidamente el concepto que esta medida no es conveniente para el punto, hemos régimen de la Escuela. Nos parece que en todo organismo social, sea de estructura complicada o sencilla, deben conservarse las categorías, para que se obtenga un ordenado funcionamiento del conjunto. Si cada elemento realiza la labor que le corresponde, se obtendrá un resultado armónico del movimiento normal; si unos elementos se inmiscuyen en la función que de suyo corresponde a los otros, con detrimento de la que les es propia, se presentará un desajuste continuo, una fricción permanente, un motivo de mutuo desacuerdo, que se traducirá naturalmente en una marcha imperfecta del organismo en general.

No se puede citar en apoyo de esta medida el buen éxito que hubiera alcanzado su implantamiento en otro centro profesional, pues como lo observa la Misión Pedagógica que asesoró al Gobierno en el año pasado, el sistema no ha sido puesto en práctica en parte alguna.

Con todo, queremos hacer presente que en consonancia con una vieja tradición de la Escuela, a los estudiantes se les ha oído siempre espontáneamente y se les ha dado toda amplitud para manifestar sus anhelos de mejoramiento, que los superiores han acogido en cuanto tienen de conveniente y razonable.

Lo que nosotros objetamos es que esta costumbre benévola y tolerante se cambie de naturaleza, para hacer de ella una institución formal de la Escuela, según lo cual uno o varios estudiantes deliberen y resuelvan en un mismo pie de igualdad con los profesores y superiores que constituyen el Consejo Consultivo.

Es evidente que los estudiantes pueden tener, y tienen, iniciativas saludables, que pueden aplicarse provechosamente para todo aquello que directamente les atañe. Pero nos parece que los medios de exponerlas son muy distintos de otorgarles voz y voto en la Dirección del Instituto.

En confirmación de la misma opinión, agregamos que creemos perjudicial que un alumno alcance entre sus compañeros una preeminencia semejante; y que no está bien que un estudiante tenga sobre sus profesores y superiores el control que le daría su asiento en el Consejo Consultivo.

En los Estados Unidos, los estudiantes cooperan en el buen funcionamiento de las Universidades por medio de lo que se ha llamado "el sistema de honor", es decir, por el estímulo recíproco para el cumplimiento de los deberes que les corresponden y por la campaña individual y colectiva para evitar todo aquello que sea desdoroso para los Institutos. No otra cosa estableció el sabio Dn. Tulio Ospina en la Escuela Nacional de Minas, con aquel lema dignificante: «Trabajemos y seamos caballeros», que es todo un programa de orientación profesional.

II. PRACTICA FORENSE

Queremos hacer hincapié especial en la necesidad de darle a la práctica forense de los alumnos toda la importancia que se merece.

Aunque el reglamento vigente la tiene establecida como un requisito previo indispensable para el grado, quizás ha habido alguna lenidad en la apreciación sobre su debido cumplimiento.

Y sobre este punto, por el buen nombre de la Escuela y por el buen nombre de los futuros abogados, no se puede ceder.

El conocimiento de las disposiciones legales y de los principios generales de derecho, en forma simplemente teórica, se presta a confusión en la mente de los alumnos y está expuesto a que se olvide fácilmente. En cambio, cuando la doctrina está acompañada de la experiencia, cuando el problema jurídico se aplica a casos concretos de la vida cotidiana y se hace uso del procedimiento indicado para toda clase de actuaciones, el estudiante adquiere ideas más claras y más estables y se capacita al mismo tiempo para ejercer independientemente su profesión, una vez salido de las aulas.

La práctica en la oficina judicial, o en el bufete de a-

hogado, es tan indispensable para el estudiante de derecho como la clínica para los médicos o la labor de campo para los ingenieros. Sin ellas, cualquiera de estos profesionales sería una verdadera desadaptación en su propio ambiente, por el estilo de esos «economistas de silla poltrona» que jamás han tenido en sus manos un bono o una letra de cambio.

III. QUINTO AÑO OBLIGATORIO

Las nuevas asignaturas que se han agregado al **pen- sum** de la Escuela para mejorar su plan de estudios y dar a los alumnos una preparación sólida y amplia, de vastos horizontes profesionales, no han producido todo el efecto que sería de desearse, por la circunstancia de haberse establecido el quinto año con el carácter de opcional.

Por un motivo o por otro, que no es el momento de analizar, varios alumnos se han abstenido de cursar las asignaturas que forman el quinto año, de modo que éste no funcionó durante el año de 1926 y hoy funciona solamente con tres alumnos.

Ahora bien, nosotros creemos que si la creación de las cátedras correspondientes fue una medida aconsejable, el aprendizaje de ellas debe establecerse como obligatorio para optar el grado que confiere la Escuela.

Nadie será osado a decir que clases tan importantes como Hacienda pública, Economía Industrial, Estadística, Bancos, Seguros y Sociología sean materias de poco momento, cuyo estudio puede dejarlo la Universidad a la mera voluntad de los alumnos. Las sociedades civilizadas exigen hoy del abogado una profunda versación en las cuestiones económicas y sociales; y, por otra parte, además del ejercicio directo de su profesión, el jurista es llamado frecuentemente al desempeño de puestos de responsabilidad, en la política, en la industria, en la banca, en el comercio, para los cuales le son muy útiles los conocimientos obtenidos mediante el estudio de las mencionadas asignaturas.

Por lo demás, las dificultades de orden económico que suelen aducir en contra de la extensión de los años de estudio, por cuanto la mayor parte de los alumnos tienen urgen-

cia de salir pronto a trabajar para atender a su subsistencia y a la de sus familias, son de poco peso, en vista de que del tercer año en adelante los alumnos están generalmente en condiciones de prestar sus servicios durante algunas horas para su misma práctica forense, bajo una buena orientación.

IV. EXAMENES PREPARATORIOS

Nos hemos permitido aconsejar una modificación de los exámenes preparatorios, en el sentido de concretarlos a las materias más indispensables para el ejercicio de la Abogacía y especialmente de hacerlos más eficaces por medio de la práctica forense.

Reconocemos las ventajas de los exámenes preparatorios, en cuanto ellos constituyen un repaso muy conveniente de las asignaturas y conducen al alumno a establecer relaciones entre unas materias y otras, adquiriendo así una visión de conjunto sobre la ciencia del derecho en general. Creemos, sin embargo, que si en los exámenes anuales se procediera con la debida severidad, los preparatorios podrían suprimirse. Pero como no nos parece fácil—aunque sería lo indicado—cortar de un tajo la lenidad tradicional de los exámenes anuales, proponemos que se conserven los preparatorios en una forma en que sin ser gravosos para el alumno, sean de verdadera utilidad.

Al efecto hemos indicado que sean tres los exámenes preparatorios, a saber: el primero sobre Derecho Constitucional, Código Penal, Código de Comercio y Código Judicial. El segundo, sobre los cuatro cursos de Derecho Civil. El tercero ha de constituir, a voluntad del Jurado Calificador, en la redacción individual de una demanda, de un memorial de pruebas, de una sentencia, de un concepto jurídico, de un alegato, de un defensorio, de una minuta de testamento o contrato o en el examen de unos títulos de propiedad.

En relación con los dos primeros exámenes, somos de concepto que ellos deben versar sobre las asignaturas fundamentales, que pudiéramos llamar las **herramientas de trabajo** del abogado. En cuanto al tercero, nos parece el único medio apropiado para que el alumno demuestre no so-

lamente que **sabe**, sino que **sabe hacer**.

A este propósito conviene recordar las palabras del Dr. Luis Eduardo Villegas: «Para el ejercicio de la Abogacía y sus congéneres (Magistraturas, Judicaturas, etc), me parece que lo más conveniente es pedir prueba de idoneidad. Lo excepcionalmente delicado de ellas, justifica la restricción. En beneficio de la seguridad, robémosle un poquito a la libertad, y la adorada y esquiva libertad, siempre que sea necesario». Y agrega: «En mi sentir, las pruebas han de ser eminentemente prácticas. A quien solicite licencia para ejercer la abogacía, y no exhiba un diploma que pregone su capacidad, o un documento equivalente, como el que consagre haber ejercido la profesión determinado número de años, con acierto y buena fama, suminístrensele los elementos de una demanda y buena go complicada, enciérresele incontinenti, donde haya Código, y exíjasele que horas después, sin comunicarse con nadie, presente a sus examinadores una demanda bien formulada; o después de leérselo, póngasele en las manos un expediente de negocio civil algo difícil, para que, con las mismas condiciones de encierro, Códigos y tiempo, redacte un buen proyecto de sentencia. Quien salga airoso del empeño, será porque conoce suficientemente la profesión, para poder desempeñarla con tino».

V. TESIS DE GRADO

Sobre este particular proponemos especialmente que se suprima el Presidente de Tesis.

Esta institución ha venido a constituirse en una especie de convenio conmutativo, en virtud del cual un alumno le hace a un profesor el honor de escogerlo para que patrocine su grado, y éste, a su vez, favorece a aquél con elevados conceptos sobre sus condiciones personales y con elogios muchas veces desproporcionados sobre el mérito de la tesis.

En realidad, no tenemos conocimiento de que un profesor haya negado su **exequator**, aunque la obra presentada carezca de originalidad y de todo valor intrínseco.

Creemos, en suma, que el Tribunal de Tesis es suficiente garantía para la seriedad de los trabajos que presenten.

ten los alumnos para sus grados; y al efecto proponemos una reforma sobre el funcionamiento de esta entidad, en el sentido de que sus fallos los emita en una sesión que se verificará después de corrido el traslado de la tesis a todos los profesores que la integran.

Por otra parte, somos de opinión que toda tesis aceptada por el Tribunal debe publicarse. Esto contribuirá a enriquecer la literatura Jurídica de la Escuela; hará posible un canje frecuente con otras universidades, y dará una oportunidad al público para juzgar directamente sobre la capacidad científica de los nuevos graduados.

VI. EXAMEN DE GRADO

Nos ha parecido conveniente conservar el examen de grado, para rodear de alguna solemnidad el discernimiento de los títulos académicos.

Sin embargo, solicitamos que se prescinda en este acto de la calificación, que en tales circunstancias no tiene razón de ser.

Lo que ocurre en la práctica es la fijación de la nota máxima, por aclamación, en forma un poco espectacular, y sin que los examinadores tengan toda la libertad del caso, por la presión moral que no puede menos de ejercer la concurrencia. Reducida así a una mera fórmula, es preferible prescindir de la calificación.

Pensamos, además, que la nota es inútil en el examen de grado, ya que el Tribunal de Tesis analiza todos los trabajos y les pone la clasificación correspondiente.

Y no vale decir que en esta forma queda reducido a una expresión nula el examen de grado, y que por tanto convendría suprimirlo también, pues saltan a la vista las ventajas de la exposición oral que hace el graduando. En efecto, la sociedad puede por medio de este acto público controlar la seriedad de los grados; a la vez que se somete a los graduandos a una exposición oral, muy ventajosa para desarrollar la facilidad de expresión que es de rigor a los abogados; y al mismo tiempo es el único modo de impedir el comercio de tesis, que si llegara a implantarse sería desmoralizador para la

Escuela.

VII. TITULO DE DR. EN LEYES

Creemos que no estamos equivocados cuando consideramos que el título de doctor en Derecho y Ciencias Políticas es bastante pomposo.

Se ha dicho—y probablemente con razón—que durante los cursos profesionales el alumno aprende solamente a consultar las fuentes de la ciencia a que se ha consagrado.

Si ésto es así, el título que recibe debe estar en relación con la realidad de las cosas. «La verdad es lo que es».

Nosotros proponemos que el título que se confiere en la Facultad sea el de «Doctor en Leyes», cuya sencillez y significación corresponden mejor a la preparación que se obtiene en la Escuela de Derecho. Y no hay que perder de vista que este título se ajusta a la forma general como la sociedad suele designar a los abogados.

Ni se crea que este título de «Doctor en Leyes» es demasiado modesto. La misma denominación se acostumbra en las universidades americanas. — No debemos olvidar lo que dijo el jurisconsulto Celso: «Saber leyes no consiste en el conocimiento de sus palabras, sino en su fuerza y su alcance». Además, la ley es la forma escrita del Estado y la síntesis de los conocimientos jurídicos acumulados en la serie de los siglos.

VIII. GRADOS ESPECIALES

Es bien sabido que en nuestro Departamento y en el país en general, hay algunos profesionales de reconocida competencia y honorabilidad, que hicieron sus estudios de derecho en forma reglamentaria, pero que no pudieron graduarse, por una o por otra causa, principalmente por las revueltas civiles que azotaron antes a Colombia.

Este grupo de abogados, muchos de ellos verdaderamente distinguidos, está preparado suficientemente para llevar con dignidad el título de Doctor en Leyes, y la Universidad al conferírsele, haría un solemne reconocimiento de sus méritos.

Hace algunos años que el cuerpo jurídico del país vie-

se trabajando tesoneramente para obtener la reglamentación de la Abogacía y al efecto ha cursado el proyecto en las Cámaras legislativas, pero no ha podido elevarse a la categoría de ley, en gran parte por el temor de perjudicar a los abogados que están en el caso que contemplamos.

Conviene tener en cuenta que los requisitos exigidos por el proyecto de reforma sobre este particular, son bastantes a precaver un uso indebido de la autorización de conferir esta clase de grados.

IX. SUPLENTE

Otra medida que hemos propuesto es la creación de las plazas de suplentes, tanto para los profesores como para los Miembros del Consejo Consultivo

El establecimiento de suplentes para los representantes del Consejo es una reforma que se explica por sí misma.

En cuanto a los suplentes para los profesores, su conveniencia puede ser un poco discutible.

En principio la medida tiene la ventaja de constituir un estímulo para jóvenes recientemente graduados que hayan mostrado afición y aptitud especiales para una asignatura. Tiende, además, a evitar la dificultad de llenar las faltas accidentales y temporales de los profesores titulares; y facilita la formación de un cuerpo de catedráticos que esté dispuesto a prestar eficazmente sus servicios en un momento dado.

Por el contrario, reconocemos que la medida tiene asimismo algunos inconvenientes. Efectivamente, podría suceder que en caso de falta absoluta del titular, no tuviera el Consejo Directivo libertad plena para nombrar al que debiera reemplazarlo en propiedad. Además, no siendo numeroso el personal adecuado para regentar las clases, habría que acudir a habilitar profesores bastante medianos, o sería preciso nombrar suplentes de unas materias a los profesores de otras asignaturas.

Y es innegable lo inconveniente que suele ser ordinariamente entre nosotros el que un mismo individuo dicte varias clases profesionales. El profesorado no es en este ambiente una profesión, sino una ocupación adicional, de modo que difícil-

mente podemos los profesores distraer el tiempo necesario para cumplir eficazmente con una clase.

A este propósito es oportuno recordar lo que ocurrió en la Escuela al Sr. Luciano Mercenier, ciudadano belga, especialista en el ramo de Seguros, y después de hacer una conferencia nombrado profesor de Seguros, y después de hacer una conferencia renunció la clase, porque su preparación le requería varias horas diarias, de que no podía disponer.

En todo caso, nosotros nos limitamos a someter al estudio del H. Consejo el punto de los profesores suplentes, a fin de que se resuelva sobre el particular lo que se juzgue más indicado.

CONCLUSION

Prescindimos de analizar especialmente otros puntos de la revisión del Reglamento, para no hacernos interminables.

Nos es grato declarar que en esta labor nos ha sido útil la asesoría del Sr. Director, Dr. Juan E. Martínez, cuya ecuanimidad y sabiduría han grabado su nombre con caracteres imperecederos en los anales de la Escuela.

Y permítasenos esta observación: necesario como es un buen reglamento, no basta él solo para la buena marcha de la Escuela. Es preciso que profesores y alumnos cumplamos religiosamente los deberes respectivos.

El estudio es la mejor colaboración que los alumnos pueden prestar para que se conserve el buen nombre de la Universidad de Antioquia. El estudio diligente en las Universidades de provincia será el gran argumento contra la pretendida centralización universitaria.

Medellín, Julio 15 de 1927.

Señor Rector,

Miguel Moreno J.

Agustín Villegas.

José Luis López.